

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 29 de octubre de 1993

relativa a la creación de una red transeuropea de transporte combinado

(93/628/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 75 y el apartado 2 de su artículo 84,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto del dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽³⁾,

Considerando que el objetivo del transporte combinado es contribuir al rápido desarrollo de los intercambios de mercancías necesario para la plena realización del mercado interior y la cohesión de la Comunidad gracias a la interconexión e interoperabilidad de las diferentes redes modales, así como al desarrollo de los modos de transporte menos contaminantes y a la descongestión de las carreteras;

Considerando que, en este contexto, debe tenerse en cuenta, en particular, la necesidad de establecer enlaces entre las regiones insulares, sin litoral y periféricas y las regiones centrales de la Comunidad;

Considerando que un mayor uso del transporte combinado permitiría reducir los daños medioambientales;

Considerando que el desarrollo del transporte combinado debe enmarcarse en el contexto más amplio del desarrollo del transporte multimodal, el cual tiene en cuenta las posibilidades que ofrecen las vías navegables interiores y el transporte marítimo;

Considerando que los enlaces de ferrocarriles y de vías navegables interiores necesarias para constituir la red de la Comunidad que deberá estar en servicio en el año 2005 deben permitir el paso de las unidades de carga normalizadas autorizadas a circular en la Comunidad;

Considerando que la creación de redes comunitarias exigirá numerosas obras para su rápida creación y su plena explotación;

Considerando que determinadas obras revisten especial urgencia y que, por tanto, conviene iniciar cuanto antes la primera fase de realización de la red, sin dejar de trabajar sobre las fases siguientes;

Considerando que la red ferroviaria de determinados Estados miembros no puede recibir a corto plazo vagones normalizados, y que conviene que puedan satisfacerse las necesidades de dichos Estados por medio de vagones apropiados;

Considerando que los planes rectores de las redes de infraestructuras de transporte tienen un carácter indicativo y evolutivo y tienden progresivamente a un sistema de transporte multimodal;

Considerando que las propuestas que la Comisión presentará posteriormente al Consejo con objeto de establecer un conjunto de orientaciones en materia de redes transeuropeas en el sector de las infraestructuras de transporte contendrán los criterios que servirán de base para elegir las acciones o proyectos que formen parte de las distintas redes;

Considerando que, con vistas a una posible contribución de la Comunidad a la financiación de los proyectos contemplados en la presente Decisión, en el marco de los instrumentos financieros específicos de la infraestructura de transporte, sería conveniente prever un análisis de costes y beneficios de los proyectos que tome en consideración las ventajas económicas, sociales y medioambientales de dichos proyectos,

⁽¹⁾ DO n° C 282 de 30. 10. 1992, p. 12.

⁽²⁾ Dictamen emitido el 26 de octubre de 1993 (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽³⁾ DO n° C 19 de 25. 1. 1993, p. 29.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. La red transeuropea básica de transporte combinado se compondrá de enlaces ferroviarios y fluviales que, con sus eventuales trayectos iniciales y finales por carretera, revestirán una importancia primordial para el transporte de mercancías a larga distancia y comunicarán a todos los Estados miembros entre sí.

Forman parte de la red las instalaciones de transbordo entre el ferrocarril, las vías navegables, la carretera y la vía marítima.

Los enlaces ferroviarios y fluviales de la red se representan en los mapas que figuran en los Anexos I y II.

2. En la medida de lo posible, y habida cuenta, en particular, de las limitaciones financieras de los Estados miembros, los proyectos de interés comunitario enumerados a continuación deberían estar terminados o, en su defecto, en vías de finalización, en un plazo de:

- seis años para los proyectos citados en el apartado 1 del artículo 2,
- doce años para los proyectos citados en el apartado 2 del artículo 2.

Artículo 2

1. Los trabajos necesarios para la realización de la primera fase del establecimiento de la red se refieren a la adaptación de los enlaces ferroviarios mencionados a continuación al gálibo, y a las condiciones necesarias para el transporte de contenedores y de cajas móviles que cumplan los requisitos definidos en la Directiva 85/3/CEE relativa a los pesos, las dimensiones y otras características técnicas de determinados vehículos de carretera⁽¹⁾:

- 1) Taulov—Jutlandia del norte,
- 2) Hamburgo—Padborg—Taulov—Copenhague,
- 3) Hamburgo—Berlín,
- 4) Hannover—Berlín,
- 5) Nuremberg—Berlín,
- 6) Berlín—Dresde,
- 7) Frankfurt—Würzburg,
- 8) Línea de Betuwe (Rotterdam—Ruhr) y las conexiones con los Países Bajos hacia Hengelo y Venlo,
- 9) Rotterdam—Amberes/Zeebrugge—Bruselas—Luxemburgo—Bettembourg,

- 10) Amberes—Aquisgrán,
- 11) Rotterdam—Amberes—Bruselas—Aulnoye,
- 12) Aquisgrán—Lieja—Erquelinnes,
- 13) Lisboa—Madrid—Barcelona,
- 14) Lisboa—Burgos,
- 15) Port-Bou—Barcelona—Valencia—Murcia,
- 16) Madrid—Almería/Algeciras,
- 17) El Havre—París,
- 18) Dijon—Modane,
- 19) París—Estrasburgo,
- 20) Kehl—Dijon,
- 21) Nancy—Avignon,
- 22) Marsella—Génova,
- 23) Avignon—Narbona,
- 24) París—Dijon,
- 25) París—Hendaya,
- 26) Aulnoye—Metz,
- 27) Tarvisio—Udine—Bolonia,
- 28) Eje del Brennero—Bolonia,
- 29) Udine—Trieste,
- 30) Iselle—Turín/Milán—Bolonia,
- 31) Modane—Turín—Milán,
- 32) Chiasso—Milán,
- 33) Verona—Trieste,
- 34) La Spezia—Fidenza,
- 35) Livorno—Florencia,
- 36) Patras—Atenas,
- 37) Atenas—Larissa (Volos)—Tesalónica—frontera norte (Antigua Yugoslavia y Bulgaria).

2. Con objeto de completar posteriormente la red mencionada en la presente Decisión, deberán realizarse asimismo determinadas adaptaciones, aún por determinar, en los enlaces ferroviarios que figuran a continuación, ilustrados en el mapa que figura en el Anexo III:

- 1) Madrid—Albacete—Valencia,
- 2) Madrid—Irún—Francia,
- 3) Bolonia—Bari/Brindisi—Grecia,
- 4) Igumenitsa—Patras,
- 5) Patras—Atenas,
- 6) Atenas—Larissa (Volos)—Tesalónica—frontera norte (Antigua Yugoslavia, Bulgaria y Albania),
- 7) Igumenitsa—Volos,
- 8) Igumenitsa—Tesalónica,
- 9) Tesalónica—Alexandropolis—Ormenio (Fronteras Grecia/Turquía—Grecia/Bulgaria),
- 10) Bolonia—Nápoles,

⁽¹⁾ DO nº L 2 de 3. 1. 1985, p. 14. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 92/70/EEC (DO nº L 57 de 2. 3. 1992, p. 29).

- 11) Nápoles—Reggio Calabria—Mesina—Palermo/Catania,
- 12) Génova—Livorno—Roma,
- 13) Civitavecchia—Olbia—Sassari—Cagliari,
- 14) Amberes—Ruhr,
- 15) Hengelo—Osnabrück,
- 16) Venlo—Colonia,
- 17) Berlín—Frankfurt/Oder—frontera: Alemania/Polonia,
- 18) Berlín—Stralsund,
- 19) Dresde—frontera: Alemania/Rep. Checa,
- 20) Dresde—Görlitz—frontera: Alemania/Polonia.

Artículo 3

Deberá prestarse especial atención no sólo a los proyectos contemplados en el artículo 2, sino también a los de instalaciones de transbordo (equipos fijos y móviles) y a la puesta en servicio del material rodante necesario para el desarrollo rápido de las conexiones de transporte combinado cuando las características de la infraestructura lo requieran.

Artículo 4

El plan rector de la red tendrá un carácter indicativo. Estará destinado a estimular las acciones de los Estados

miembros y, en su caso, de la Comunidad, cuyo objetivo sea realizar proyectos que formen parte de la red, con el fin de garantizar su coherencia y su interoperabilidad.

La presente Decisión se entiende sin perjuicio del compromiso financiero de algún Estado miembro o de la Comunidad.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Esta Decisión será aplicable hasta el 30 de junio de 1995.

El Consejo, que se pronunciará en las condiciones establecidas por el Tratado, adoptará una nueva normativa en materia de redes transeuropeas en el sector de las infraestructuras de transporte cuyo enfoque será multimodal y que entrará en vigor, a más tardar, el 1 de julio de 1995.

Las propuestas de la Comisión en la materia irán acompañadas de un informe sobre la aplicación de la presente Decisión.

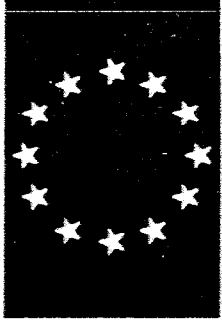
Hecho en Bruselas, el 29 de octubre de 1993.

Por el Consejo

El Presidente

R. URBAIN

RESEAU EUROPEEN DE TRANSPORT COMBINE - EUROPEAN NETWORK OF COMBINED TRANSPORT - EUROPÄISCHES NETZ DES KOMBINIERTEN VERKEHRS



CORRIDOIS EUROPEENS
DE TRANSPORT COMBINÉ
EUROPLAN CORRIDOIRS
OF COMBINED TRANSPORT
EUROPÄISCHE KORRIDORE
DES KOMBINIERTEN VERKEHRS

— Rail
— Railways
— Schiene

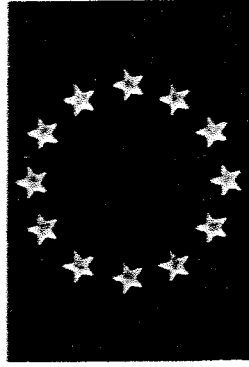
— Réseau
Network
Netz

— Extension potentielle
Potential connections
Potentielle Verbindungen

05 93



RESEAU EUROPEEN DE TRANSPORT COMBINE - EUROPEAN NETWORK OF COMBINED TRANSPORT - EUROPÄISCHES NETZ DES KOMBINIERTEN VERKEHRS



CORRIDORS EUROPEENS
DE TRANSPORT COMBINE

EUROPEAN CORRIDORS
OF COMBINED TRANSPORT

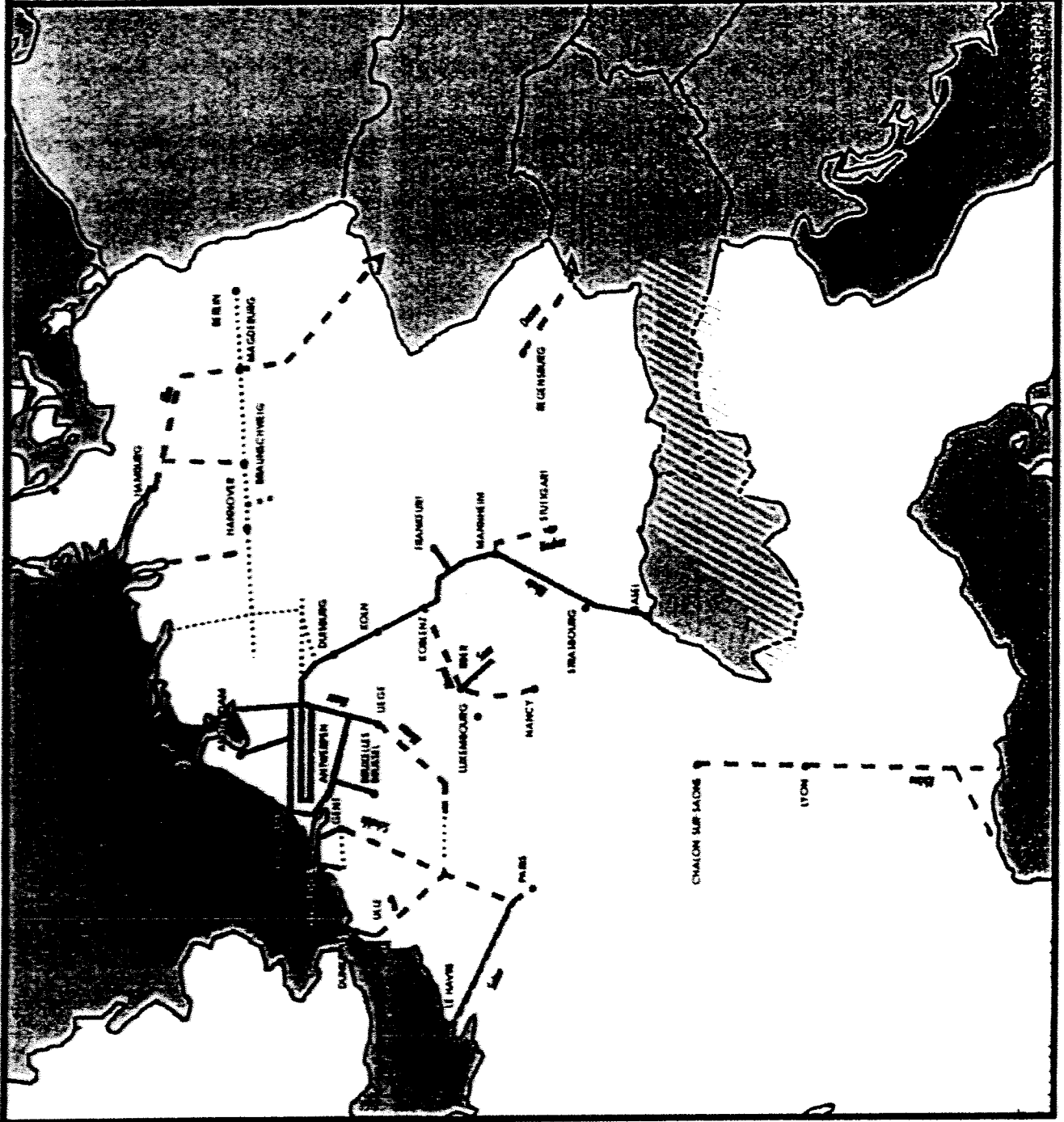
EUROPÄISCHE KORRIDORE
DES KOMBINIERTEN VERKEHRS

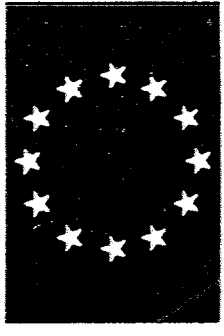
2 - Voies navigables
2 - Inland Waterways
2 - Binnenwasserstraßen

Voies navigables
pour 4 x 3 niveaux de containers et plus
Inland waterways
for 4 x 3 stacks or more
Binnenwasserstraßen
mit 4 x 3 Lagen und mehr

Voies navigables
pour 3 x 2 niveaux de containers
Inland waterways
for 3 x 2 stacks
Binnenwasserstraßen
mit 3 x 2 Lagen

Extension potentielle
Potential connections
Potentielle Verbindungen





**AXES D'ACTION PLOTE
AXES FOR PILOT ACTIONS
ACHSEN FÜR MAßNAHMEN
MIT PILOTCHARAKTER**



Tronçons nécessitant un examen approfondi:
 Routes for detailed examinations
 Zu untersuchende Verbindungen



Liens en dehors de la CEE
 Connections outside EEC
 Relationen außerhalb der EG



Ces flèches indiquent les relations pour
 lesquelles des projets pilotes pourraient être
 nécessaires et pour lesquelles des wagons
 spéciaux pourraient être utilisés
 This arrow indicates links where pilot
 projects seem to be useful and special
 wagons could be utilised
 Pfeil zeigt Verbindungen, auf denen
 Pilotprojekte nützlich sein können und
 Spezialwaggons einsetzbar sind

05 93

